

1981, un mes después de la última de las notificaciones. Las notas española y brasileña son de 17 de julio de 1981 y 19 de noviembre de 1981, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—El Secretario general técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2557 *ORDEN de 4 de enero de 1982 sobre delegación de competencias en el Subsecretario para la Seguridad Social.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, autoriza la delegación de atribuciones dentro de la propia Administración Pública.

Creado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre, y reestructurada su organización por Real Decreto 2966/1981, de 18 de diciembre, se considera necesario establecer en el Subsecretario para la Seguridad Social el oportuno sistema de delegación de competencias, al objeto de evitar la acumulación de asuntos en el titular del Departamento y garantizar, al mismo tiempo, la agilidad y rapidez precisas en la tramitación de los asuntos correspondientes a esta área de las competencias del Ministerio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario para la Seguridad Social las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en relación con la Seguridad Social, con las excepciones siguientes:

- Las previstas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
- La de dictar disposiciones de carácter general cuando las mismas hayan de revestir la forma de Orden ministerial.
- La establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, en orden a las discrepancias que puedan suscitarse en relación con la actuación de la Intervención de la Seguridad Social.
- Las sancionadoras que correspondan al titular del Departamento al amparo de lo previsto en la Ley 40/1980, de 5 de julio, sobre inspección y recaudación de la Seguridad Social y en el Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio.

Segundo.—Se delegan, igualmente, en el Subsecretario para la Seguridad Social, con las excepciones previstas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento respecto del Instituto Nacional de Asistencia Social, sin perjuicio de la delegación conferida en favor del Director general de Acción Social por la Orden de 2 de marzo de 1979.

Tercero.—El titular del Departamento podrá avocar, en todo momento, la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las funciones que se delegan en la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden se aplicará desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Seguridad Social.

2558 *ORDEN de 26 de enero de 1982 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2966/1981, de 18 de diciembre, adscribe directamente al titular del Departamento la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. En relación con el ejercicio de tales funciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales las competencias del Ministro en relación con la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con las excepciones previstas en el número 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.

2559 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga de las becas otorgadas con cargo al fondo destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 24 de febrero de 1975, reguladora de la concesión, con cargo al fondo destinado a la asistencia social, de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, establece que el beneficio de estas becas no se limita al ejercicio económico en que se conceda, sino que se prorrogará para los posteriores en tanto el beneficiario continúe reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, lo que se ha de acreditar en la forma que se establezca en la respectiva convocatoria que acordará la Dirección General.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, a los efectos en él prevenidos y en uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el mencionado artículo y en el Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, en relación con lo que se dispone en el también Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre, por el que se creó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerdo convocar la concesión de prórroga, para el año 1982, de las becas otorgadas a favor de minusválidos físicos, síquicos y sensoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden mencionada y en las resoluciones mediante las que, cada año, se convocó la concesión de estas becas.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y por las especiales contenidas en las siguientes normas de esta Resolución:

Primera. Condiciones necesarias para tener derecho a la prórroga.—Tendrán derecho a que se les conceda esta prórroga quienes reúnan los requisitos siguientes:

- Que durante el año 1981 hayan sido beneficiarios de estas becas.
- Que continúan reuniendo las condiciones requeridas para la concesión de las becas. Estas condiciones son las que se citan a continuación:
 - No tener una edad superior a veinticinco años.
 - Padecer alguna de las deficiencias siguientes:
 - Oligofrenia con cociente intelectual igual o inferior a 0,50.
 - Carencia total o de las partes esenciales o de la función de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior.
 - Paraplejía, hemiplejía o tetraplejía.
 - Parálisis cerebral.
 - Sordomudez o sordera profunda con pérdida de agudeza auditiva de 75 decibelios en el oído mejor.
 - Epilepsia con cociente intelectual superior a 0,50.
 - Ceguera con una visión menor de 20/200 en ambos ojos después de la oportuna corrección.
- Estar atendido en régimen de internado o de media pensión; disponer de plaza reservada o tenerla solicitada en Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, del Instituto Nacional de Asistencia Social, de las Diputaciones Provinciales o de Instituciones privadas, siempre que en estos dos últimos casos se trate de Centros reconocidos por el Estado.
- Formar parte de una familia cuya renta per cápita familiar al año sea igual o inferior a 200.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de miembros de la misma.
- No disfrutar de otra beca o ayuda de cuantía igual o superior a la que correspondería de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución en función del Centro en que está atendido y la modalidad de atención. En concurrencia con otra beca o ayuda de cuantía inferior a dicho módulo, podrá concedérsele beca de cuantía equivalente a la diferencia entre la que disfruta y la que resultaría aplicando las normas de esta Resolución.

Segunda. Documentación que deben presentar los interesados.—Para la obtención de la prórroga de la beca, los minus-